

21	CODHEM/NJ/2216/2003-3	Lic. Alfonso Navarrete Prida Procurador General de Justicia del Estado de México	18
----	-----------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------	----

Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno de la Dirección a su digno cargo, para que el procedimiento administrativo disciplinario CI-07/2004, que se sigue en contra de la profesora Victoria López Fernández,

docente de la escuela primaria *Agustín Melgar*, ubicada en el municipio de Nezahualcóyotl, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que pudo incurrir por los actos y omisiones que han quedado precisados en el documento de Recomendación, con amplio criterio de justicia, sea integrado y determinado a la brevedad, y en su caso, se impongan las

sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a fin de que a la brevedad se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, y en especial de los derechos de las niñas y los niños, al personal docente de la escuela primaria *Agustín Melgar*, para lo cual, esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 21/2004*

El 27 de mayo de 2003, este Organismo inició el expediente CODHEM/NJ/2216/2003-3, relativo a la queja presentada por la señorita María del Rocío Martínez Berrios, con motivo de la circunstancias en las que falleciera su hermano Juan Carlos Martínez Berrios, quien se encontraba retenido, en calidad de inculpado, en el Centro de Justicia de *La Presa*, a disposición del Ministerio Público de la entidad.

Refirió la quejosa que el día 18 de abril del año en curso, por la mañana, vio a su hermano Juan Carlos Martínez Berrios en aparente buen estado de salud; sin embargo, horas después, lo volvió a ver pero ahora en una celda distinta, con ropa diferente y empapada, inconsciente; por ello, la quejosa, así lo expresó, consideró que su hermano había sido sometido a tortura por los elementos de la policía ministerial, ya que anteriormente su hermano le había dicho que los policías lo golpearon y le habían cubierto su rostro con bolsas de plástico.

Las investigaciones realizadas por este Organismo acreditaron que el

16 de abril de 2003, particulares pusieron a disposición de la autoridad ministerial al joven Juan Carlos Martínez Berrios, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro. En ese momento, el inculpado presentó lesiones que no ponían en peligro su vida, tardaban en sanar menos de 15 días y no ameritaban hospital. En estas condiciones, rindió declaración ante el Ministerio Público, negando los hechos imputados.

No obstante, ante los agentes de la policía ministerial del *Cuerpo Especializado de Investigadores para Situaciones de Alto Riesgo* (C.E.I.S.A.R.) de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el inculpado Juan Carlos Martínez Berrios aceptó haber cometido el delito que se le imputaba. Así, el día 18 de abril de 2003, al recibir el turno correspondiente, el agente del Ministerio Público de *La Presa*, observó que el retenido Juan Carlos Martínez Berrios presentaba mayores lesiones que las fedatadas anteriormente por él mismo; por tal motivo, realizó nueva fe de lesiones y solicitó al médico legista otra certificación. El indiciado presentó un incremento sustancial de

lesiones; no obstante lo anterior, el citado Representante Social omitió realizar las acciones tendentes a conocer su origen, así como quien o quienes se las ocasionaron, como era su obligación.

Aunque en la segunda certificación de lesiones se indicó que no ponían en peligro la vida, tardaban en sanar menos de 15 días y no ameritaban hospitalización, una hora con veinticinco minutos más tarde, el asegurado Juan Carlos Martínez Berrios cayó inconsciente y fue trasladado a un hospital, en el que falleció el día el 20 de abril de 2003. De acuerdo con el dictamen de necropsia correspondiente, Juan Carlos Martínez Berrios falleció por traumatismo craneal y cervical.

Respecto de las nuevas lesiones encontradas en el indiciado, así como a las causas de su deceso, este Organismo encontró elementos suficientes que permiten afirmar que el joven Juan Carlos Martínez Berrios fue objeto de tortura por parte de elementos de la policía ministerial mientras permaneció retenido en las instalaciones del Centro de Justicia de *La Presa*, en Tlalnepantla de Baz, México.

* La Recomendación 21/2004 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el doce de marzo de 2004. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 50 fojas.

Por el fallecimiento de Juan Carlos Martínez Berrios, la Procuraduría General de Justicia de la entidad inició una averiguación previa; sin embargo, de su revisión, este Organismo apreció que no se habían desahogado las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, también observó que se estaba soslayando la responsabilidad del personal ministerial que intervino en los hechos motivo de queja. Por otra parte, el órgano de control interno aún no tomaba conocimiento del asunto, por lo que no había iniciado procedimiento administrativo alguno, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad de los servidores públicos involucrados.

Por otra parte, este Organismo encontró que la institución procuradora de justicia no realizaba aún acciones tendentes a la localización y detención del probable responsable del secuestro y homicidio del joven Alejandro Cruz Berrios, pues inclusive hasta el 11 de marzo del presente año, no había obtenido de la autoridad judicial, la correspondiente orden de aprehensión.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se agilice la realización de las diligencias tendentes a integrar y determinar el acta de averiguación previa TOL/DR/III/469/2003, dentro de la que se investigue, con exhaustividad y eficiencia, la existencia de los delitos tipificados en los artículos 2 y 4 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, así como a los probables responsables, y se determine lo que con estricto apego a Derecho proceda. Se anexó copia certificada de la Recomendación para que, si así lo considera conveniente, el agente del Ministerio Público encargado de tramitar la citada indagatoria, valore y perfeccione los elementos de convicción y evidencias obtenidas por este Organismo.

SEGUNDA. De considerarlo pertinente, se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que sean implementadas las medidas precautorias o cautelares tendentes a impedir que los servidores públicos que pudieran resultar responsables, se sustraigan de la acción de la justicia.

TERCERA. Se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que el agente del Ministerio Público adscrito al juzgado cuarto penal de primera instancia de

Tlalnepantla, realice las acciones legales que correspondan a fin de agilizar, dentro de la causa 337/2003, la obtención de la orden de aprehensión en contra de Miguel Roberto Gómez Paniagua y, en su caso, de otros que también resulten probables responsables del secuestro y homicidio de Alejandro Cruz Berrios; y una vez obtenidos los mandamientos judiciales, se instruya a la Policía Ministerial para que a la mayor brevedad posible, les den cabal cumplimiento.

CUARTA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva instruir al contralor interno de la Institución a su digno cargo, para que inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos: Leonardo Hernández García y Enrique Barrera Zarza, agente y secretario del Ministerio Público respectivamente; así como los elementos de la policía ministerial: Miguel Ángel Moctezuma Reza, José Guzmán Jacobo y Javier Vilchis Álvarez, además de quienes pudieran resultar responsables, por los actos y omisiones que han quedado debidamente acreditados en el documento, y en su caso, imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

Recomendación No. 22/2004*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; áreas de seguridad

pública municipales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; personal adscrito a la Segunda Visitaduría General de este Organismo realiza visitas a comandancias municipales a efecto de inspeccionar y verificar

las condiciones materiales de las mismas, y en su caso, recomendar las adecuaciones y mejoras que se consideren indispensables en dichas áreas, para una mejor protección y defensa de los derechos humanos, tomando

* La Recomendación 22/2004 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Juchitepec, México, el 24 de marzo de 2004, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 29 fojas.